DE LA

Suscricion by LA Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 | pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Núme-

FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 20 pesetas. Por seis meses 15

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo. - No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Beal Decreto dictando reglas para el reemplazo del Ejército de las Antillas.

Exposicion.

SENOR: La forma del reemplazo en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico ha sido asunto de preferente atencion para todos los Gobiernos; pero todavia no existe un procedimiento que, realizandolo con seguridad y conveniencia, de garantías de orden à aquellos leales habitantes seguridad á la madre pátria, no ménos interesada en su prosperidad que en el asianzamiento de los vinculos que á ellas los enlazan.

Si hasta época no muy lejana todavia la dificultad de las comunicaciones, las ideas equivocadas que nuestro pueblo tenia de aquellas provincias, y otra porcion de Circunstancias y aun de preocupaciones concurrieron à hacer imposible la armonia entre los ejércitos de Ultramar y de la Peninsula, hoy que estás dificultades y estos errores han desaparecido, y que las comunicaciones son rápidas, fáciles y comodas, el Gobierno de V. M. cree llegado el momento de la reforma que propone, dotando á las mencionadas islas de una fuerza militar propia y bastante que se mantenga y se nutra al mismo tiempo por un sistema definido y permanente.

La falta de este sistema hasta hoy ha venido haciendo que la recluta para los ejércitos de Ultramar recayese' sobre elementos diferentes; fuesen tambien diferentes las condiciones de los hombres que se

el destino forzoso como penalidad por (varias causas; pero ni los sentenciados por delitos comunes, ni los castigados por desercion, ni los tachados de mala conducta, ni otro elemento alguno mal avenido con el servicio militar ó capaz de corromperlo en su fuente, deben servir de núcleo á un ejército, cuyo sagrado objeto se cifra en mantener incolume el honor de la bandera nacional y la integridad del suelo de la pátria.

El Gobierno que hoy merece la confianza de V. M., más afortunado, si no más celoso que los anteriores, cree haber encontrado el medio de satisfacer tan importante necesidad, aplicando al efecto con algunas modificaciones el sistema propuesto á las Córtes para el reemplazo del ejército de la Peninsula.

La prolongada guerra, ya en decadencia, que actualmente se sostiene en Cuba, hace tambien muy necesario aumentar el elemento nacional, proporcionando asi mayores garantias de tranquilidad y órden, perturbados en más de una ocasion por hombres escasos en número, pero funestos á la paz y prosperidad públicas por su espíritu inquieto, y contrario al patrocinio de España.

Las ventajas que proporciona el sistema que se establece dividiendo los ejércitos de aquellas islas en activo y reserva son evidentes, pues permitira tener siempre disponible que ha de desender la bandera de un aumento de fuerza sin imponer España y prosperar a su sombra al Tesoro sacrificios pecuniarios de y a su amparo. consideracion; regulariza y reglamenta de un modo fijo las gratificaciones ofrecidas à los voluntarios que suscribe al someter à la alta en recompensa de sus servicios, consideracion de V. M., de acuerdo

la alistaban, y ann que se admitiese I han sufrido hasta ahora par conceptos diferentes; les ofrece al término de su compromiso un pequeño peculio, que así podrá servirles para alivio y socorro de sus familias, como de base para su propia fortuna en paises tan ricos y abundantes; les asegura en todo tiempo el regreso à los que no quieran continuar despues de cumplido su servicio, trasportándolos á ellos y á sus familias, si las tuviesen, por cuenta del Estado; y por último, inicia y favorece la colonizacion de aquellas islas con elementos nacionales aclimatados, abriendo asi un porvenir más fácil á la juventud que hoy acude à diferentes puntos de América, y que en adelante podran hacerlo con mayores ventajas a nuestras propias provincias de Ultramar, llevando à ellas las diferentes aptitudes, artes, oficios y demás profesiones que, teniendo inmediata aplicacion en el ejército, han de ser despues un manantial inagotable de riqueza empleados en la industria, en la agricultura ó el comercio.

Facilitar medios al trabajo honrado; abrir caminos á la actividad inteligente, à la juventud emprendedora para llegar à conseguir un bienestar en la vida, constante aspiracion del hombre; y dar al mismo tiempo á nuestras provincias de Ultramar y a su ejército el entusiasmo del amor pátrio, la fuerza y la savia de esa misma juventud

Tal es. Señor, el pensamiento y el sin que se propone el Ministro eximiendoles de los descuentos que con el Consejo de Ministros, el ad-1

junto proyecto de Decreto para reemplazo de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico,-Madrid 2 de Octubre de 1872.-El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Cordova.

REAL DECRETO:

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los ejércitos de las islas de Cuba y Puerto-Rico se formarán en lo sucesivo por medio del alistamiento voluntario, al cual serán admitidos: primero, los individuos del ejército activo de la Peninsula: segundo los de la primera y segunda reservas del mismo ejército; y tercero, los hombres de 20 a 35 años de edad, que no perteneciendo al ejército, ni à las reservas deseen alistarse, acrediten su buena conducta y reunan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes.

Art. 2. La duracion del servicio militar en los ejércitos de Cuba y Puerto Rico, será de seis años, que empezarán a contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, debiendo extinguirse los tres primeros en el ejército activo y los tres restantes en la reserva

Art. 3. Los individuos que se hallen en la reserva deberan prester sus servicios en activo cuando sean llamados à las armas, en caso de guerra, oh ohimu an shannil y

Art. 4.º Cumplidos los seis apos de servicio por los que el voluntario se compromete, tendrá derecho a recibir su licencia absoluta en tiempo de paz si no contrajese nuevo empeño; pero podra reteneracies dicha licencia durante los, seis, meses Posteriores al final de su compromiso si antes no hubiesen sido cubiertas las bajas del ejército por los reemplazos de la Península.

Art. 5.º En tiempo de guerra suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados los seis años de servicio, obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una disposicion del Gobierno decretara su continuacion en el ejército, por exigirlo asi la defensa del pais ó la integridad del territorio.

Art. 6. Los voluntarios para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, distrutarán de la gratificacion de 750 pesetas por los tres años que se comprometen á servir- en activo, del embarque, 6 antes si presentasen garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

Art. 7.º A los indivíduos del ejército activo ó de las reservas de la Peninsula que soliciten pasar al ejército de Ultramar, se les abonará el tiempo servido en España, siempre que el que les faltase para cumplir ó el que se comprometan á servir en Ultramar no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas, pagadas en la forma que establece el articulo anterior.

Art. 8.º El haber de América lo empezarán á disfrutar los voluntarios desde el dia en que sean filiados, recibiendo además sin cargo alguno el vestuario de embarque, y siendo Tampoco será cargo para el volun- verificaron el primero, disfrutando facultativo à que se le sujeta para pesetas por cada un año. su admision en la recluta.

Art. 9.º El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa de aquellos ejércitos depositen en las Cajas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo ser satisfechos de todos sus haberes y créditos al embarcarse para la Peninsula.

Art. 10. Los fondos de los fallecidos se librarán á la Caja de Ultramar dentro de los dos prime- hayan servido más que dos años. ros meses siguientes al fallecimiento, En este caso, á los que anticipadaà fin de que las familias y herederos lo reciban puntualmente y sin descontará de la gratificacion la parte descuento alguno. Con este objeto: todo voluntario debera dejar antes de embarcarse en los depósitos ó banderas de Ultramar, noticia jurada nen el cuadro de tropa de los Cuerraleza, de los nombres y apellidos los beneficios que se conceden á los de sus padres, hermanos y parientes voluntarios; pero los sargentos prió deudos más cercanos, a fin de meros que aspiren al ascenso no que sean conocidos los derechos a podrán pasar a la reserva. la sucesion que dejen a su falle cimiento.

Art. 11. Al pasar a la reserva ejército de la Peninsula que deseen

los voluntarios despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de las islas, podrán dedicarse libremente á trabajos agricolas ó cualquier otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio, segun convenga á sus intereses, sin mas obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezcan; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando fuesen llamados en caso de guerra.

Art. 12. Todo voluntario, desde el momento que pase à la reserva podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de percibiendo 250 desde el momento acudir á las filas en caso de guerra, segun prefija el articulo anterior. Cuando tenga lugar dicho llamamiento, los voluntarios volverán á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente estuviesen sobre las armas.

> Art. 13. Los voluntarios, al cumplir los seis años de servicio, tendrán derecho á regresar á la Peninsula por cuenta del Estado, así como sus mujeres y los hijos que hubiesen tenfdo durante su permanencia en la reserva. Este derecho le conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezcan en las islas despues de licenciados, y aunque su matrimonio fuese posterior á su licenciamiento.

Art. 14. Los voluntarios, despues de haber servido los seis años de su empeño en los ejércitos de Ultraconducidos al puerto en que deban mar, podrán contraer nuevo compreverificar éste por cuenta del Estado. miso por tres y seis años conforme tario el importe del reconocimiento en tal caso la gratificacion de 250

Art. 15. Los voluntarios que despues de haber cumplido los tres años primeros de su empeño en el servicio activo desearan permanecer en el sin pasar á la reserva, podrán continuar en las filas disfrutando la misma gratificacion de 250 pesetas anuales; ingresando en tal caso en la reserva los que voluntariamente lo soliciten, aunque no mente pasen a la reserva se les correspondiente al tiempo que dejasen de servir en activo.

Art. 16. Las clases que compofirmada del pueblo de su natu- pos, disfrutarán igualmente de todos,

Art. 17. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del

pasar á los ejércitos de Cuba y l Puerto-Rico podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes à la Direccion general de Infanteria, que designará los más antiguos si el número de los que lo solicitasen escediese de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos al alistamiento los cornetas y músicos da plaza de los regimientos.

Art. 18. Los voluntarios que hareras de Medicina, Farmacia o Ve- parte que les sea aplicables si soliterinaria no prestarán otro servicio citasen continuar en el servicio. en el ejército activo que el de su profesion, si asi lo solicitasen.

Estos voluntarios serán destinados, á, los cuerpos, companías sanitarias, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben estinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion, à las vacantes de los cuerpos de Saniflad, Farmacia v Veterinaria militar de la isla; 6 ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

Art. 19. Las ventajas de que habla el articulo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios y demas profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, asi como al de los establecimientos industriales que tiene à su cargo el Estado, cuidando las Autoridades superiores de dichas islas de su distribución en las armas é institutos especiales de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

Art. 20. Los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico establecerán en los cherpos del ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instruccion en las clases de tropa; exigiéndose responsabilidad á los Jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supieran leer y escribir correctamente.

Art. 21. Los Gobernadores Capitanes generales de las dos Antillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por case de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pié de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al Gobierno.

Art. 22. Los voluntarios que pertenezcan á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos de voluntarios establecidos en el pais;

siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competente autorizacion del Capitan general, sin dejar por esto de pertenecer à los respectivos cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun espresa el art. 11.

Art. 23. Todas las ventajas que por el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistan para servir en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, se harán estensivas á los soldados y clases de tropa del ejército permanente ó del expeyan terminado algunas de las car-dicionario de la isla de Cuba en la

> Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores, relativas al alistamiento para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se oponga al cumplimiento del presente decreto.-Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochecientos setenta y dos .= Amadeo .= El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova. Es copia. Córdova.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA:

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Setiembre 

Bajo la presidencia del Señor Puertas y con asistencia de los Sres. Blanco y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior. Seguidamente S. E. por unanimidad acordo:

Imponer al Alcalde de Mazuecos, la multa de 17 pesetas, 50 centimos, previniéndole que en él término de quinto dia, dé cumplimiento á lo acordado en 22 de Mayo, respecto al pago de asignaciones que el Ayuntamiento adeuda á. D. Nicasio Delgado, por la asistencia facultativa prestada durante dos años, apercibiéndole que en caso de desobediencia, se procederá á lo que bubiere lugar y respeto à otras quince mensualidades, que tambien se le adeudan al Sr. Delgado, ordenar al Alcalde satisfaga inmediatamente so importe, informando en otro caso dentro del término de seis dias acerca de los motivos por que no lo verifica. The second second second

Imponer al Alcalde de Villacidaler, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, que hara efectiva en el correspondiente papel, en término de ocho dias, por su desobediencia à lo acordado en 14 de Agosto, respecto á la rendicion de cuentas

del producto de arboles enagenados para recomponer un puente.

. No haben lugar alla suspension del repartimiento de 1871 à 72, acordado en Hérmedes, que han solicitado varios vecinos, por no haber interpuesto su reclamacion en tiempo y forma.

En este estado comparece y toma asiento el Sr. Revuelta.

Remitir à informe del Director de, caminos, uma instancia de Sandiagon Abril, o contratista den los tajones 4. Jy 5. del camino vecinal que desde Fuentes de Nava dirige à Mazariegos, en solicitud de que se le satisfaga oierta can--tidad que por el concepto espresado se le adeuda.

Dar cuenta á da Buema Diputacion, det espediente relativo à la construccion de dos trozos de camino vecioal que de Mazariegos dirigen á Fyentes de Nava y Mazariegos, proponiendo pase a la misma comision de Fomento que anteriormente le ha examinado, a fin de que emita su dictamen y proponga ta resolucion que estime procedenie. .. an d if I il an aben't

Prestar su aprobación a no acuerdo del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, et virtud del que se resuelve se entienda con Don Ramon Sevilla el apremio espedido contra aquel para el hapago de las cuotas que le han correspondido del repartimiento aprobado para gastos provinciales.

Informar al Sr. Gobernador, proponiendole requiera al Juzgado dem Saldaña para que se exhiba del reconocimiento de la demanda propuesta por D. Manuel Rasilla, contra el pueblo de Calahorra de Boedo. sobre pago de atrasos de réditos

de un censo, en la Casa de Maternidad à Galoi Gonzalez Frias, natural de Astudillo y conceder a Vicenta Garcia, viuda, vecina de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de sumbijo menor, hasta que cumpla un año de edad.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Autilla, relativo á la espulsion de los pastos del pueblo de ganados de D. Modesto M. Cachurro, vecino de Dueñas, sin perjuicio de que si en su ejecucion tubiese incurrido en abuso el Alcalde, lastimando derechos civiles de aquel, se le reserven sus acciones y derechos para que los ejercite en los Tribunales competentes.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Setiembre ent ob svrie derit8722 et no son

Bajo la presidencia del Senor Puertas y con asistencia de los Sres. Blanco y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quede enterada de una comunicacion del Director del Instituto provincial y acepto la invitacion que en la misma se le hace bara asistir à la apetitura del ano academico de 1872 à 78.10

Ignafmente quedo enterada uta Comision de ba carta de Dop Agapito Quemada, Senador de esta provincia, que offrece sus servicios a esta Corporacion. astri oblinid

Seguidamente S. E. por una-

Designar alo Vicepresidente de esta Comision, para el cargo de Vocal de 98 Comision provincial. edcargada de promover y facilitar THE CONCURPENCIAL DE OBJETOS TO MA 'esposicion obiversal une ba de deber De Juan Montero. inaugurarse en Viena den 1. de of Aprobar y mandar satisfacer à

la devolucion de una fustantia de pago de asignaciones atrasadas comp. Secretario de aquel Ayuntamiento, previniéndole que de po verificaçio en término de tercero idia, sincustică den eli-manimum sde municipal.

à informe del Ayuntamiento y due de des primeres ingresos que asociados de Nogal de las Huertas, una instancia de D. Luis Musioz y otros, que protestan contra la validez, del presupuesto, por informalidades cometidas en su aprobacton. I will be the the missing

Imponer al Alcalde de Meneses. la multa de 17. pesetas, 50 céntimes, oper su desobediencia à los acuerdos de esta Superioridad, respecto al pago de asignaciones atrasadas idquezase aldeben i án los maestros D. Manuel Diez v. Dona. Felipa Pena, previniendo a aquel que si en termino de ocho dias no verifica el pago, se pasara el tanto de culpa d'los Tribunales ordinarios.

Becir al Alcalde de Villalobon, que de no satisfacer en un breve plazo las cantidades que el mupicipio adeuda del repartimiento girado para/ gastos provinciales. se pasará el a tanto de celpa cal Tribunat, para que proceda a so que hubiere lugar, por su desobediencia, à las resoluciones de esta Superioridad:

Decir at Alcalde de Villamediana, que en el improrogable plazo de ocho dias, satisfaga a B. José Tolia y Velasco, maestro de instruccion primaria, 731 pesetas que por sus asignaciones se le adeudan, Sajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Reclamar del Alcalde de Manquillos, copias de varios documentos para mejor resolver, acetca de una queja elevada por D. Marcos Diez, por agravios laferidos es el repartimiento vecinal para cubrir el deficit del presupaéston de l'icev

Decir al Ayuntamiento de Palencia haga entrega a D: Ramob Veneto Chaves, de una primera copia de la escritura por este presentada, no habiendo logar a deliberar respecto à la subrogacion de créditos pretendida para hacer efectivo el pago de cierta cantidad que segun aquel documento es en

Mayo'de'1873! de 1900d de 1900d D. José M. Herran, el importe Récordar al Alcalde de Pedraza, de una cuenta de impresion de 'cédulas electorales!

D. Antonino Rivas, que solicita el Revocar un acuerdo del Ayunlamiento de Becerril, en lo que se refiere à la imposicion de cuella del repartimiento a D. Tomas y Don Saturnino Redondo, por la espendicion del electrario conocido vulla multa que establece i la lev garmente con el ubinbre de Puchera de Becerrito sino ana como

Remitir, para mejor resolver, Decir al Alcalde de Villalobon, realice, satisfaga & D. Santos Sanlamaria, 50 pesetas que el mu-'nicipio le adenda por asistencia facultativa. mi and chuze i sup no

Decir al Afcafde de Amusco. exija de los cuentadantes dellos años de 1867 a 68, 69 a 70, 70 8 71 v 71 à 72, la presentacion de las correspondientes à los años de sir administracion.

reu Refevar del pago de recreces, All'Allonio Martinez, vecino de Amosed y decir al Alcalde, dirija el procedimiento contra D. Vicente -Reddride: Depositaria en 1874, por Gulen aparece suscrito el recibo presentatios por el reclamante:

-im Becir al Alcalde de Villacidales. que de no prestar los necesarios assilios al comisionado ejecutor nombrado por esta Corporación, se -persaria el tanto de culpa, à los Tribulates de justicia.

... Co seste estado y siendo la hora señalada, se procedió a la subasta de acopio y machaqueo de piedra para la conservacion del firme de las carreteras, adjudi-

cándose a Do Toribio Gaton, vecino de Villaumbrales, único licitador por los tipos anunciados.

. Habiéndose procedido á la subaste de terrenos comunales de Astudillo, no compareció licitador alguno. The comment of

A continuacion acordó S. E.: No haber lugar à la solicitade por el Ayuntamiento de Villalumbroso, sobre supresion de la dscuela de niñas y reduccion . incompleta; de la de niños.

- Nombrar comisjonados de apremio a Francisco Mazariegos y Mariabo Rojo, and maria in last

i Sustituir en favon de D. Vicente Nuñez de Velasco el poder conferido a D. Enlogio de Eraso. para sostener un recurso contancioso contra la Real orden en virtud de la que se ascendió el sueldo de los profesores del Instituto iprovincial py champer sup-

En este estado comparessiuma Comision del MA yuntamiento de Amayuelas de Abajo y D. Vicente Garcia, Alcalde cuentadante de las municipales de dicho pueblo, sor respondicales à dos ejercipies de 1865 à 68 ly la Comision provincial, despues de oir las alegaciones de ambas partes, acordó une pime se estén à la resuelto en 11 de Agosto último. man Alapropuesta : del Sr. Pelanca.

resolviá tambien da Comision. convocar áila Exema. Diputacion para el dia treinta del corriente quod Por último, para, que pueda

tener efecto lo acordado por le Exema. Diputación, acordó una piene la Comision, despues de oir al arquitecto encargado de la formacion de un projecto de depertemento de dementes es el Hospital provincial, recomendar al Director de los Establecimientos de Bengficencia, que despues de oir de dictamen de los facultativos proceda a la formacion del oportugo programa administrativo y derminado que sea, le remita a cale Superioridad, para oscorevision y demas, efectos.

Y se levanto la sesion de que yo, et Secretario certifico. - Angel Ruiz Sierranges of the one to no

perior on the test and the toling ADMINISTRACION ECONOMICA de la propincia de Palencia.

- he wind if only the consectable now

La Direccion general de propiedades y derectros del Detado con fecha 23 de Setiembre ultimp me dice lo signiente:

all at all with the challent sections Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado, con fecha 3 del actual, à este Centro Directivo la Real órden siguiente. -- Visto el expediente instruido á instancia del investigador de esta provincia, sobre denuncia de un capital de censo impuesto à favor del clero sobre la casa número 34 de la catte del Barco, de la propiedad de D. Lazaro Garcia Moreno: Resultando que la Junta superior de ventas, al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al investigador v comisionado de ventas, el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., o sean 4.800 pesetas, importe del expresado capital: Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligacion, se formulé la correspondiente liquidacion de premios que apareció ser para el investigader D. Salvador Lopez Orozco por su 17 por 100 reconocido, la soma de 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados que conocieron en el expediente D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos; mas ántes de proceder à su pago surgió la duda de si este ha de verificarse con cargo al crédito preventivo senalado en el capítulo 46, seccion 8.º del presupuesto actual, caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habria de comprenderse la suma abonable en la relacion de ejercicios cetrados que se formen para di presupuesto de gastos de 1872 73, é si procede imputarse el pago af espituto y articulo del presupuesto corriente, en que bajo el eplerale de Premios de investigacien; se consigna la cantidad calculada para el pago de esta cluse de atenciones: Resultando que como base de la primera, milità la única-circunstancia de considerarse el devenga, de los premios como pertenecientes a ejercicios cerrados por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, neo tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideracion de que la Junta superior de ventas, al aprobar las investigaciones, no bace mas que reconocer el derecho à los premies, dejando la realizacion de su page para despues de enajenadas Jan Angas que se dequagian do cual no puede hagerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junto y se hayan ilverificado to det presupuesto corriente, en que

das las operaciones sucesivas, que i se consigna la suma para el pago es materialmente imposible llevar à cabo dentro del periodo de un solo ejercicio, à lo cual hay que agregar lo ineficaz que seria la existencia del crédito constantetodo caso nada satisface el Estado, porque segun la Real orden de 2 de Enero de 1856, al practicarse la tiquidacion para expedir las inscripciones se rebajan toda clase de gastos incluso los de investigacion: Resultando que, oida sobre el particular la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de Administracion, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas, si como que está en interes del Tesoro no diferir el pago de una obligacion que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debian considerarse como obligacion de presupuesto corriente; pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general à que deban atenerse las oficinas en la cuestion de que se trata, así como tambien para precaver el inconveniente à que pudiers der lugar la limitacion del crédito, entendió que era oportuno promover la correspondiente consulta à este Ministerio proponiendo se declare imputables à presupuestos corrientes los premios de investigacion que deban satisfacerse durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que à este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne, hasta la spma que sea necesaria: Considerando que la consulta elevada tiende à resolver, de un modo que sirva de regla conslante para lo sucesivo, la cuestion suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado, y de estadula para sus agentes investigadores, el decidirla, favorablemente à estos: enterado S. M. el Rey (q. D. g.) y de eppformidad a lo propuesto por esa Direccion general, y la de Contabilidad, se . ha servido disponer que ese satisfagan al investigador, D., Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 a cada 1400 de los comisionados de rentas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicacion al capítulo y articulo

de esta clase de atenciones; y que en lo sucesivo sirva de regla general teniendo igual aplicacion cuantos se hallen en las mismas circunstancias, sea cualmente señalado en presupuestos quiera la época en que resulte para atender al pago de esta hecha la investigacion, a cuyo clase de obligaciones, y que en fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la soma que sea necesaria. De Real órden lo comunico a V. I. para su inteligencia y, efectos correspondientes. Lo comunico à V. para su conocimiento y demás efectos que correspondan, debiendo darse publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia á la preinserta Real órden, con el fin de que sus disposiciones sirvan de estimulo à los investigadores subalternos y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán, oportunamente remunerados en justa proporcion á los descubrimientos que aquellos puedan hacer à favor de la Hacienda pública. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1872.

> Lo que se inserta en este periodico oficial para la debida publicidad?

Palencia 14 de Octobre de 1872.—El Jefé' econômico, Manuel de Arija.

He sabido, con mucho sentimiento, que algunos Alcaldes y Jueces municipales no ausilian, como es de su deber, a los agentes que el Delegado del Banco de España tiene destinados à la cobranza de las Contribuciones, ni prestan su apoyo a los Comisionados que la Administracion manda én apremio contra deudores por Bienes Nacionales.

No comprendo que es lo que se proponen dichas, autoridades con semejante conducta; pues lo mas que pueden conseguir sera retrasar la entrega de los debitos; epero munca el que las deudores go paguen. Creen varios. Alcaldes -w! Jueces, municipales que no trenen: autoridad bastable para protegera los Agentes recaudadores y están: equivocados completamente, porque si leyeran la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en ella encontrarán bien marcadas las facultades que les corresponden.

Llamo pues su atencion y les amonesto, que no pongan obsta-culos à la cobranza de las contribuciones y Bienes Nacionales que no sean una rémora para el cumplimiento de nuestras obligaciones, si no quieren incurrir en grande, responsabilidad, que me haffo dispuesto a exigir a los que falten a los deberes sagrados ude se anto-

ridad y se aparten de la conducta que las leyes é Instrucciones les tienen marcada.

Palencia 14 de Octubre de 1872, -El Jese económica, Manuel de Arija.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA, Las amas que tienen a su cuidado niños espósitos, se presentarán en la casa de Misericordia de esta ciudad, los dias 17 y 18 del corriente, con el objeto de abonarlas el mes de Setiembre último, cuyo page dará principio de 9 á una en los indicados dias; rogando á los Señores Alcaldes de sus respectivas localidades, tengan á bien

teresadas. Palencia 13 de Octubre de 1872.—Guillermo Astudillo...

ponerlo en conocimiento de las in-

ANUNCIOS PARTICULARES.

### a spirate EL ECO DE PALENCIA.

Periódico semanal de intereses materiales.

El dia 1.9 del próximo Noviembre empezará à publicarse en esta capital el Eco de Palencia, hajo la direccion de los Sres. Don Ricardo Becerro y D. Ecequiel Espin de

Precio en la Capital: un mes, cincuenta centimos de peseta; seis meses, dos pesetas cincuenta céntimos: un ano, cinco pesetas. Fuera: un mes, setenta y dos y medio centimos de peseta; seis meses, tres pesetas; un ano, seis pesetas.

La redaccion é impretta del Bolella esta anuncia al público para los que gusten dirigir sus pedidos.

## Lenas de Roble.

Quien quisiere comprar las leñas destinadas para carboneo de la corta titulada Las Laderas del monte del despoblado de Villan, término jurisdiccional de Alba de Curvato, propiedad del Sr. Marques de Aguilasuente, se servira presentarse en Palencia en la casa del Administrador de dichos Estados, Guillermo Astudillo que vive caffe Mayor principal, núm. 53, el Domingo: 27 del presente mes de Ootubre á las 12 de su mañana, donde se remataran en el mejor postor. bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la referida casa Administración. num. 53. 124 1

# MOLINO EN VENTA

And roll will that the course good places

Se vende un Molino harinero de linda y sólida construción, consta de alto y bajo, con espaciosas habitaciones, para agregar un cernido à lo que pueden moler tres pares de piedras de escelente grano y bien montadas que el mismo tiene. Esta situado sobre las aguas del rio Burejo. término municipal de San Pedro de Moarbes, Valle de Ojeda, aus kilometros de la Estacion de Alar del Rey. La persona que dinera interesarse en su adquisicion puede entenderse con su duevo D. Rafaci Gomez Obeso, de Abia de las Torres. num. 54.1 - 11 12-0.19

Vo el Segretario egritaro. - 3 agel Imprenta de Peralta y Menendeza

sup the anience of diction of Y